Madrid

JAIME EYZAGUIRRE

Anejo ..... al despº Nº 725
de 26 de noviembre de 1958
Santiago de Chile

LA SOBERANIA DE CHILE EN LAS TIERRAS AUSTRALES

ZIG-ZAG

SANTIAGO DE CHILE - 1958

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN **Biblioteca**

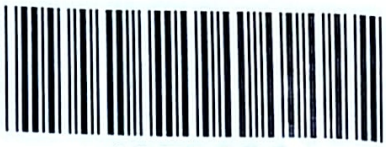

1079692

© Empresa Editora
Zig-Zag, S. A. 1958.
Derechos reservados.
Inscripción N.° 20758
Santiago de Chile
1958.

JAIME EYZAGUIRRE

C 357.15

LA SOBERANIA DE CHILE EN LAS TIERRAS AUSTRALES

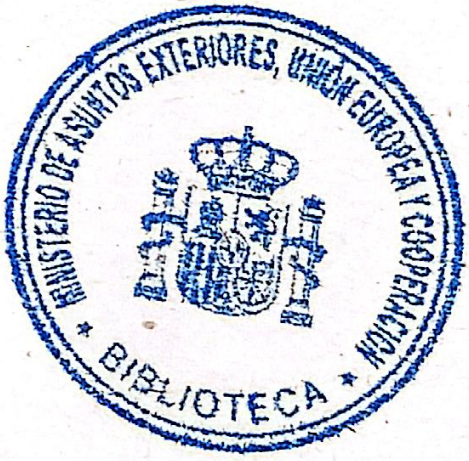

SANTIAGO DE CHILE - 1958

I

EL DESTINO DE LAS TIERRAS AUSTRALES

Los titulos historicos

DESPUES del primer viaje de Colón, los Reyes Católicos negociaron y obtuvieron de la Santa Sede, como autoridad suprema de la cristiandad, la Bula "Inter Cætera", de 4 de mayo de 1493, por la que se les otorgó las tierras descubiertas y por descubrir que se encontrasen al poniente de una línea trazada, de polo a polo, a cien leguas al occidente de las islas Azores. Portugal, que ya gozaba de concesiones pontificias en el Atlántico, mantenía su jurisdicción en la región oriental de esa raya; pero, sintiéndose lesionado en sus derechos por la nueva Bula, formuló un reclamo a Castilla, que dio por resultado la firma entre ambos países, el 7 de junio de 1494, del Tratado de Tordesillas. Por él se corrió, en beneficio de los lusitanos, la línea, de polo a polo, a trescientas setenta leguas al oeste de las Azores, lo que permitió, poco más tarde, al Portugal, justificar su dominio sobre la zona del Brasil.

Mientras tanto, Castilla, gracias al valor de sus exploradores, hizo efectiva su soberanía sobre inmensos territorios al norte y sur del Nuevo Mundo, sin que esta expansión encontrara el menor contradictor europeo. Sólo desde fines del siglo XVI una nueva potencia marítima, en progresivo desarrollo, Inglaterra, aspiró a entorpecer la hegemonía española en América. Sea por la instalación de inmigrantes pacíficos, sea por el asalto de piratas, los británicos lograron arrebatar

a la corona castellana algunos territorios que ella consideraba propios. Un Tratado suscrito en Madrid, el 18 de julio de 1670, entre los reyes de Inglaterra y España, vino a reconocer a los primeros el dominio sobre las tierras que "tienen y poseen al presente" en América, pero, a la vez, consagró el principio de que dicha corona, por ningún pretexto, "pueda ni deba pretender jamás alguna otra cosa".

La controversia anglo-española había versado sobre territorios en Norte y Centroamérica, por lo que la soberanía española no sufrió la menor alteración o detrimento en la zona austral del continente, ni antes ni después del Tratado de 1670.

La administracion indiana de las tierras australes

¿En cuál de las jurisdicciones administrativas indianas incluyó España los territorios australes de la Patagonia, de la Tierra del Fuego e islas adyacentes y de la Antártica?

De una manera clara, en la Capitanía General de Chile, como lo acreditan las sucesivas disposiciones legales de los monarcas castellanos.

El 29 de septiembre de 1554, Carlos V concedió a Pedro de Valdivia la gobernación de Chile, integrándola con el territorio comprendido entre el Pacífico y los Andes, desde el despoblado de Atacama hasta el Estrecho de Magallanes, y, al oriente de la cordillera, con las provincias de Tucumán, Cuyo y la Patagonia. El mismo día el emperador otorgó a Jerónimo de Alderete la gobernación de las tierras al sur del Estrecho de Magallanes. Pero al saberse la muerte de Valdivia, el soberano concedió también a Alderete la gobernación de Chile. La fusión legal de ambas gobernaciones se realizó al fin en 1558, por Felipe II, al extenderse el nombramiento de Francisco de Villagra por jefe unitario

de ellas. Desde entonces la Capitanía General de Chile quedó formada por los territorios del Chile propiamente dicho, entre el Pacífico y los Andes, y las extensas zonas al oriente de la cordillera, de las cuales fue segregado el Tucumán en 1563. Al crearse en 1606 la Real Audiencia de Santiago, se dispuso que ella tuviese "por distrito todo el dicho reino de Chile, con las ciudades, villas, lugares y tierras que se incluyen en el gobierno de aquellas provincias, así lo que ahora está pacífico y poblado, como lo que se redujere, poblare y pacificare *dentro y fuera del Estrecho de Magallanes y la tierra adentro, hasta la provincia de Cuyo inclusive*".

La *tierra adentro*, desde el Estrecho de Magallanes hasta Cuyo, era la extensa Patagonia, perfectamente diferenciada de esta última provincia.

Nada alteró dicha distribución administrativa hasta el año 1776, en que por Real Cédula de 8 de agosto se creó el virreinato de Buenos Aires. Entonces fueron añadidos a este último y segregados de Chile "los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico". Chile perdía así, en beneficio del virreinato bonaerense, la provincia de Cuyo, donde estaban dichas ciudades, pero conservaba la Patagonia, sobre cuyo destino la citada Real Cédula no produjo la menor alteración.

Para establecer el preciso alcance de la segregación territorial entonces realizada a la Capitanía General de Chile, basta con consultar la carta geográfica de la América meridional compuesta apenas un año antes, en 1775, por el geógrafo de la corona española don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, que tuvo a la vista, entre otras fuentes, la "Historia geográfica e hidrográfica, con el derrotero general del reino de Chile", dedicada al rey en 1760, por el Gobernador de Chile don Manuel de Amat. En esa carta se da por límite sur de la provincia de Cuyo el río Diamante, en su origen, "y de este punto hacia el este, parte la línea divisoria

hasta aquél en que el río Quinto atraviesa el camino que se dirige de Mendoza a Buenos Aires, dejando comprendidas en la jurisdicción de Chile, las naciones, tronco de los antiguos araucanos calhueles, pampas, serranos, idoquetes que habitan entre la embocadura del río Colorado y vasos de San Andrés en la costa patagónica".

Queda así establecido con precisión que la provincia de Cuyo termina en el río Diamante y que la zona más al sur de ella —la Patagonia— se mantiene bajo la jurisdicción de Chile. Además, en las advertencias escritas al margen de la misma carta, se lee que en ella se ha distinguido "la parte más austral desde las fronteras de Buenos Aires y Chile hasta el Cabo de Hornos". Y en esta parte austral hay un rótulo que dice: "Chile moderno".

Una vez más aparece claro que cuando los autores del período español dicen que la "cordillera nevada" limita el reino de Chile, hablan del Chile propiamente tal, del Chile antiguo y no de la totalidad de la gobernación, que siempre comprendió otros extensos territorios al oriente de los Andes, zona que fue denominada "Chile moderno" (1).

(1) Sobre los títulos históricos de Chile a las tierras patagónicas y australes, véanse:
Miguel Luis Amunátegui: "Títulos de la República de Chile a la soberanía y dominio de la extremidad austral del continente" (Santiago, 1853); Idem: "La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina" (Santiago, 1878); Carlos Morla Vicuña: "Estudio histórico sobre el descubrimiento y conquista de la Patagonia y de la Tierra del Fuego" (Leipzig, 1903).

II

LA SOBERANIA EN LA PATAGONIA, EL ESTRECHO Y LA TIERRA DEL FUEGO

La presencia de la Republica en Magallanes

AL PRODUCIRSE la emancipación de España, la República de Chile se consideró heredera y continuadora de la Capitanía General en el territorio de su jurisdicción. Las inmensas distancias que separaban las despobladas regiones australes de las zonas donde se realizaba de manera activa la vida chilena, como también los azares de la guerra de la independencia, que absorbieron por completo la atención nacional, dejaron ausentes de toda preocupación, por mucho tiempo, a la Patagonia y Tierra del Fuego. Pero cumplida ya aquella etapa histórica, se hizo sentir la necesidad de plantar la bandera chilena en aquellos lugares lejanos.

Fue don Bernardo O'Higgins el primero que intuyó una política de incorporación activa de los enormes territorios hasta entonces desamparados. En carta al general Prieto dirigida desde Lima, el 24 de octubre de 1830, le dice que, "después de la independencia de nuestra patria, ningún acontecimiento favorable podría darme mayor satisfacción que presenciar la civilización de todos los hijos de Chile *en ambas bandas de la cordillera* y su unión en una gran familia". Y en una interesante carta dirigida al capitán Coghlan, de la marina británica, el 20 de agosto de 1831, y que el destinatario hizo llegar al Foreign Office de Londres, el héroe de Chacabuco define con precisión los límites de Chile y sus claros derechos en las regiones australes: "Chile

viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la bahía de Mejillones hasta Nueva Shetland del Sur, en la latitud 65° sur; y en el Atlántico, desde la península de San José, en latitud 42°, hasta Nueva Shetland del Sur, o sea, 23°, que, añadidos a 42° en el Pacífico, hacen 65°, o sea, 3.900 millas geográficas, con una superabundancia de excelentes puertos en ambos océanos y todos ellos salubres en todas las estaciones. Una simple mirada al mapa de Sudamérica basta para probar que Chile, tal como queda descrito, posee las llaves de esa vasta porción del Atlántico sur".

No contento con definir los límites de Chile y añorar la elevación de los pobladores de su parte más abandonada, O'Higgins instó al Gobierno de Bulnes, y principalmente a su Ministro don Ramón Luis Yrarrázaval, a hacer efectiva la presencia de Chile en la zona del Estrecho de Magallanes. Con esta última palabra en los labios, expiró el Padre de la Patria, sin ver realizado su anhelo; pero convertido él en voz de orden, se encarnó al año siguiente. En efecto, el 21 de septiembre de 1843, la goleta "Ancud", al mando del capitán Juan Williams, tomó posesión solemne "de los estrechos de Magallanes y su territorio en nombre de la República de Chile", y un mes después se fundó allí el Fuerte Bulnes, como custodio de la soberanía nacional en esas regiones.

Se abre el debate con la República Argentina

Varios años transcurrieron desde este último hecho, sin que se pretendiera por nadie alterarlo ni discutirlo, hasta que el 15 de diciembre de 1847 el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires elevó al de Chile una protesta por lo ocurrido. "Situado el "Fuerte Bulnes" en la península (de Brunswick), su posición geográfica demarca que ella ocupa una parte

central de la Patagonia", observaba el Canciller argentino, luego de invocar derechos de su patria en esa región. El Gobierno de Santiago invitó entonces al bonaerense a que se exhibieran por ambos países los títulos de dominio en la zona, a lo que el aludido contestó que, encontrándose la Confederación Argentina en un momento de grave desacuerdo con Inglaterra y Francia, carecía de la paz necesaria para estudiar este asunto. "Por otra parte —añadía la nota del Canciller Arana, de 16 de noviembre de 1848—, se hace preciso reunir muchos datos geográficos e históricos y otros elementos científicos, que no pueden prepararse sino con lentitud, examen y mesura".

El arreglo, dejado para mejores tiempos, fue de nuevo diferido en 1856. Entonces, en un Tratado de comercio, junto con reconocerse como límites de ambos países los que poseían en 1810 al separarse de España, se acordó aplazar la solución de las cuestiones pendientes, "para discutirlas después pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás a medidas violentas y, en caso de no arribar a un completo arreglo, someter la decisión al arbitraje de una nación amiga". (2)

Tratadistas y diplomaticos

Si los derechos históricos de Chile a la Patagonia, la zona de la Tierra del Fuego y la extremidad polar podían parecer evidentes —sobre todo después de la publicación en 1853 de la documentada obra de don Miguel Luis Amunátegui: "Títulos de la República de Chile a la soberanía y dominio de la extremidad austral del continente americano"—, la opinión sobre el valor de los territorios en litigio era, en general, ad-

(2) La historia del problema de la Patagonia ha sido escrita por José Miguel Yrarrázaval en "La Patagonia. Errores geográficos y diplomáticos". (Santiago, 1930). La documentación diplomática directa puede consultarse en las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile de 1873 y 1881.

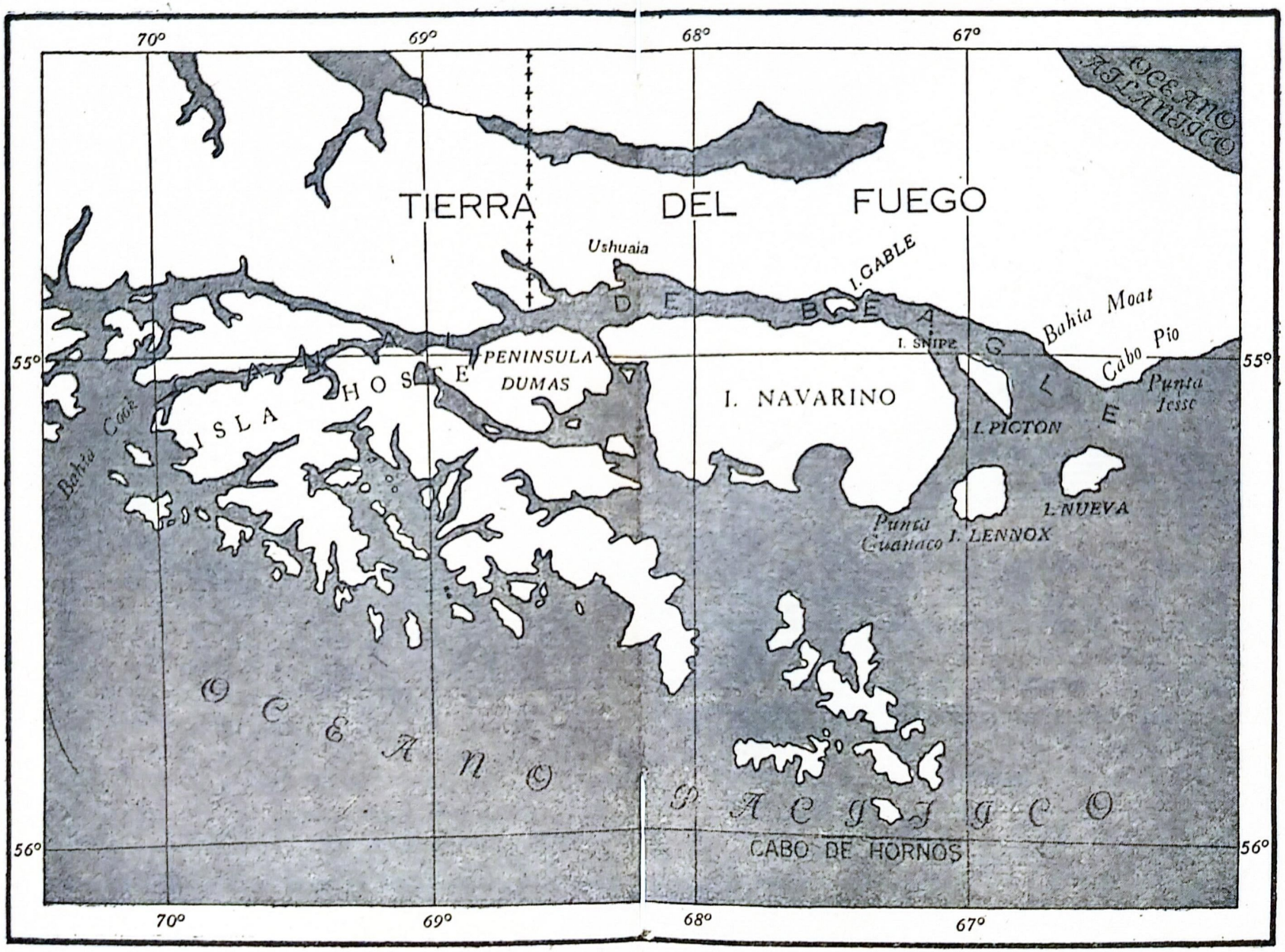
70°
69°
68°
67°
OCEANO ATLANTICO
TIERRA DEL FUEGO
Ushuaia
I. GABLE
BAHIA
Bahia Moat
Cabo Pio
Punta Jesse
I. SNIPE
55°
PENINSULA DUMAS
I. NAVARINO
I. PICTON
I. NUEVA
I. LENNOX
Punta Guanaco
ISLA HOSTE
Bahia Cook
OCEANO PACIFICO
CABO DE HORNOS
56°

versa. Había contribuido a formarla Charles Darwin con su diario de viaje aparecido en 1839 y reeditado en 1854, en el que, como resultado de una superficial exploración por la zona patagónica del río Santa Cruz, apuntaba que "la esterilidad se extiende como verdadera maldición sobre todo el país".

Estas ideas las recogió, entre los primeros, don José Victorino Lastarria, en un texto escolar: "Lecciones de Geografía Moderna", que en 1858 alcanzaba ya a su décima edición, y donde podía leerse este trozo: "Con el nombre de Patagonia se conoce todo el país al sur de las fronteras del Río de la Plata y Chile. Este país ofrece el aspecto más horrible; al este de la cordillera apenas hay más árboles que algunos sauces a las orillas de los ríos, ni se sabe haya mineral alguno, y, en cuanto a animales, no hay más que guanacos y zorrinos". (3)

Nada ha de sorprender que conceptos tan pesimistas gravitaran sobre la orientación de las tareas diplomáticas que se le encomendaron en 1865 al señor Lastarria en Buenos Aires. A la sugerencia del Gobierno de Santiago de buscar una transacción que pusiera término al conflicto de límites con la República Argentina, contestó el aludido plenipotenciario ofreciendo a la Cancillería del Plata un arreglo que envolvía la entrega de toda la Patagonia y hasta de parte de las costas del Estrecho de Magallanes. Naturalmente el Gobierno chileno desautorizó este paso; pero atolondradas afirmaciones de Lastarria en una nota oficial al Gobierno de Buenos Aires fueron más adelante esgrimidas como un reconocimiento de Chile de los presuntos derechos argentinos en la Patagonia. (4)

(3) Ha destacado éstas y otras opiniones de Lastarria sobre la Patagonia, Ernesto Greve en: "Diego Barros Arana en la cuestión de límites entre Chile y la República Argentina" ("Anales de la Universidad de Chile", 1.º y 2.º trimestres de 1958. N.º 109-110, pág. 305). El mismo Greve recuerda, al comienzo de su trabajo, que en 1849 Lastarria se opuso en la Cámara a la mantención en el presupuesto del ítem "Colonia de Magallanes", por considerar que no representaba "utilidad ninguna en la conservación de esa colonia, ni por ahora ni para en lo sucesivo".

(4) En nota de 12 de diciembre de 1872, el Ministro ar-

En la misma línea trazada por Darwin caminó también el ilustrado profesor del Instituto Nacional y sobresaliente investigador en el campo de la historia, don Diego Barros Arana. Con el plausible deseo de proporcionar un texto útil a la enseñanza, dio a luz, en 1871, sus "Elementos de Geografía Física". La obra se publicaba en momentos en que los problemas de límites habían tomado un giro ardoroso; en el preciso año en que acababa de crearse, como departamento independiente, y para la mejor defensa de los derechos nacionales, el Ministerio de Relaciones Exteriores; y en que desde este cargo un hombre distinguido, don Adolfo Ibáñez, entablaba el primero y más serio debate sobre los títulos de dominio en dicha región con el agente diplomático del Plata, señor Félix Frías. Conviene, pues, saber lo que en esos decisivos instantes decía el profesor y tratadista señor Barros Arana acerca del valor de la Patagonia y de los derechos allí invocados por su patria.

En la página 63 de la obra se encuentra la siguiente definición de la extensa zona: "La Patagonia, desde su extremidad meridional hasta las orillas del río Colorado, no es más que un inmenso desierto donde aparece sólo por intervalos una vegetación raquítica y espinuda". Luego, en una nota al pie de la página 296, al hablar en especial de Chile, el autor apunta: "En esta rápida descripción del territorio chileno no nos ocuparemos de la Patagonia, país casi desconocido, cuya posesión pretenden a la vez Chile y la República Argentina". Pero esta equivalencia de derechos de ambos paí-

gentino Félix Frías recordó al Canciller Ibáñez, como muestra de que Chile reconocía no tener derechos al oriente de los Andes, las siguientes palabras de la nota pasada por Lastarria al Gobierno de Buenos Aires, el 22 de agosto de 1866: "Ni en la discusión verbal, ni en las proposiciones escritas, se hizo por mi parte cuestión, ni siquiera mención, de los territorios de la Patagonia dominados por la República Argentina". (Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1873, pág. 76.)

Sobre la referida actuación diplomática véase: Carlos J. Larraín: "La Misión Lastarria". (En "Boletín de la Academia Chilena de la Historia", N.º 10, 1938.)

ses en el territorio litigado, que parece deducirse de las anteriores líneas, queda rota en otro lugar del libro. Al estudiar el clima de Argentina, dice el señor Barros Arana: "Llueve mucho en el norte, en Salta, Catamarca y La Rioja, es decir, en frente del desierto de Atacama, de Copiapó y de Coquimbo, y poco en la Patania, es decir, frente de Valdivia y Chiloé". En otros términos: la soberanía de la región patagónica ya no la "pretenden a la vez Chile y la República Argentina", sino que, ahora, la detenta con exclusividad este último país. Tal conclusión, guarda, por otra parte, consonancia con la descripción que en esta obra se hace de Chile, como "una angosta faja de territorio..., que se extiende, de norte a sur, al occidente de la gran cordillera de los Andes".

Tierra que "no es más que un inmenso desierto", "país desconocido", "cuya posesión pretenden a la vez Chile y la República Argentina", pero que, en realidad, pertenece a esta última, dentro de cuya jurisdicción se señala, tal fue la lección geográfica que sobre la Patagonia recibieron los niños chilenos durante varias generaciones.

Es cierto que ya en 1857 el impenitente andariego don Vicente Pérez Rosales, que había llegado también hasta la Patagonia, puso en guardia en su "Ensayo sobre Chile", frente a las gratuitas aseveraciones emitidas acerca de un territorio que se encontró "más fácil calumniar que estudiar y conocer penetrando en él". Es verdad, asimismo, que diversas exploraciones habían ido despejando la incógnita de ese "país desconocido", como la que encabezaron, a fines de 1877, el teniente de marina don Juan Tomás Rogers y el naturalista don Enrique Ibar y cuyas conclusiones se incluyeron en el tomo V del "Anuario Hidrográfico de la Marina Chilena" (Santiago, 1879). Pero el señor Barros Arana prescindió de estos pareceres y en las sucesivas ediciones de su obra, publicadas en 1876 y 1881, mantuvo inalterables sus anteriores afirmaciones. El parecer de

Darwin se había transformado para él en dogma definido e inapelable.

Estas ideas pesimistas sobre el valor y destino de las tierras australes acompañaron también al señor Barros Arana, como antaño al señor Lastarria, en la misión diplomática que se le confió en 1876 ante el Gobierno del Plata. Llevó para ella claras instrucciones del Canciller don José Alfonso: debía formalizar el arbitraje en la zona disputada o ir a una transacción que entregara a Chile el dominio de la zona patagónica al sur del río Santa Cruz, o, en el peor de los casos, del río Gallegos, y con ella la integridad del Estrecho de Magallanes y de la Tierra del Fuego.

La sobresaliente cultura del plenipotenciario y sus estrechos vínculos de sangre con la sociedad bonaerense hacían albergar grandes esperanzas en el éxito de su misión. Pero el señor Barros Arana, atemorizado por la virulencia antichilena del periodismo rioplatense y envuelto, a la vez, en una hábil red de halagos intelectuales por los gobernantes argentinos, consideró, desde el primer momento, impracticable la celebración de un pacto de arbitraje y acogió, en cambio, un proyecto de transacción que le propuso el Canciller don Bernardo de Irigoyen y que importaba la renuncia de Chile a toda la Patagonia, a la boca oriental del Estrecho de Magallanes y a la mitad de la Tierra del Fuego. (5)

(5) En la correspondencia intercambiada por entonces entre don Diego Barros y don Miguel Luis Amunátegui ("Anales de la Universidad de Chile", 1.º y 2.º trimestres de 1958, N.º 109-110), se encuentran al respecto algunos datos sugestivos. Así, en carta de 8 de agosto de 1876, dice el señor Barros: Al Ministro Irigoyen lo "visito con frecuencia y con intimidad. Veo siempre al Presidente Avellaneda, que me trata con la mayor cordialidad y con quien hablo de letras, de historia y de mil otras cosas como viejos camaradas. La prensa, que habla siempre de Chile con odio y a veces con desprecio, me guarda personalmente muchas consideraciones. Me visitan con frecuencia muchos hombres y muchas familias muy distinguidas de este país y me colman de atenciones". Amunátegui, que palpa en cambio en Chile el desagrado con que se han recibido las bases de arreglo, recomienda a su amigo, en carta del 14 de agosto de 1876: "Debes limitarte a transcribir al Gobierno de Chile las proposiciones que pueda hacer el Gobierno argentino, sin contraer, por tu parte,

El Gobierno de Santiago rehusó esta fórmula de arreglo y dio instrucciones a Barros Arana para que constituyera el arbitraje. Pero el Tratado que éste subscribió el 18 de enero de 1878 no se apartó en substancia del acuerdo anterior. Se consagraba en él como límite de ambos países la cordillera de los Andes, entregándose así la totalidad de la Patagonia oriental a la Argentina, y se circunscribía el arbitraje al problema de la soberanía del Estrecho de Magallanes e islas de la Tierra del Fuego.

De nuevo el Gobierno chileno desautorizó el paso de su Ministro y ya francamente disgustado por su conducta, le envió las cartas de retiro. El señor Barros Arana se embarcó entonces para Europa, no sin dejar tras sí una honda y hostil excitación en la opinión pública chilena, al extremo de que un diario de la proverbial mesura de "El Mercurio" de Valparaíso llegó a incitar al Gobierno, el 20 de julio de 1878, a que le acusara ante el Congreso por haber comprometido, a su juicio, el honor nacional. (6)

ningún compromiso, y sin emitir opinión y ajustarte, en seguida, a las instrucciones que te envían".

Pero Barros Arana ya no cree en el arbitraje que estaba llamado a negociar en primer término y dice que en lugar de él "prefiere cualquier arreglo" (carta de 31-VIII-1876). Y hasta se muestra atemorizado por la prestancia argentina, al punto de decir el 30 de septiembre de 1876: "el pueblo argentino es el más altivo y arrogante de nuestro continente" y "capaz de acometer cualquier empresa por una cuestión de orgullo nacional". Un rompimiento, agregaba, sería una locura, "porque iríamos a pelear por *territorios que nada valen*".

(6) Los documentos relativos a la misión Barros Arana en Buenos Aires se encuentran publicados en la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de 1881.

Fuera de las circunstancias advertidas en el texto que explican el fracaso de la gestión del señor Barros Arana, se ha señalado el hecho de que éste "pretendía que los actos en que tomaba parte llevaran el sello inconfundible de su personalidad y de sus ideas, y no el del Gobierno al cual representaba". (Ricardo Donoso: "Barros Arana, historiador, educador y hombre público", Santiago, 1931, pág. 130.)

Las graves discrepancias surgidas entre Chile y las repúblicas de Bolivia y del Perú, que lo precipitaron en 1879 a la guerra, sirvieron para dejar de mano, por breve tiempo, el problema de límites con Argentina. Pero en los mismos meses en que el ejército chileno iniciaba hacia el norte su campaña contra los dos países aliados, el coronel argentino don Julio A. Roca emprendía la suya, pacífica y sin obstáculos, por tierras de la Patagonia para ir incorporándolas al patrimonio de su patria. Esta acción colonizadora, firme y continuada, iba a encontrar, poco después, una rubricación jurídica en el Tratado subscrito en Buenos Aires, el 23 de julio de 1881, por el Cónsul General de Chile en la República Argentina, don Francisco de Borja Echeverría, y el Ministro de Relaciones Exteriores de esta última, don Bernardo de Irigoyen.

Lo que un arbitraje de derecho le habría seguramente negado a la nación del Plata, ella lo iba a obtener ahora íntegro y sin disparar un tiro. Cuando las costas argentinas habían estado bloqueadas por la escuadra unida anglo-francesa o cuando se hallaba ese país distraído en la guerra con el Paraguay, Chile no hizo ninguna presión para arrancar un convenio favorable. Pero ahora, encontrándose el ejército chileno en una difícil tarea en distantes territorios, la Argentina supo usar el momento y urgió el arreglo. El Tratado que así nació reprodujo con ligeras variantes la fórmula subscrita años atrás por los señores Irigoyen y Barros Arana: se aceptaba como límite entre ambas repúblicas la cordillera de los Andes, quedando la totalidad de la Patagonia para la Argentina; el Estrecho, en ambas orillas, se conservaba para Chile, con prohibición de artillarlo; la Tierra del Fuego se dividía por una línea que partía del Cabo del Espíritu Santo hasta tocar en el Canal de Beagle, dejando a Chile las islas al sur de

este último, hasta el Cabo de Hornos, y a la Argentina, las islas de la costa del Atlántico.

El deseo, en unos, de asegurar a Chile la terminación ventajosa de la guerra con el Perú y Bolivia, sin nuevas complicaciones, y la creencia, en otros, de que la Patagonia era un territorio sin valor, inclinaron la balanza parlamentaria en favor del Tratado. Le rehusaron, sin embargo, su voto en el Congreso, don Adolfo Ibáñez, que como Canciller había defendido entre 1871 y 1874 los derechos del país en la zona austral, y don Miguel Luis Amunátegui, que había estudiado como nadie los títulos históricos y jurídicos de Chile en esos territorios. Don Diego Barros Arana, que no esperaba una solución mejor, ayudó con su consejo a abrir camino a la aprobación del Tratado entre los hombres de gobierno. "El tiempo, la reflexión y la esterilidad de todos los pronósticos posteriores han sancionado al fin la fórmula a que usted dio en su país hace seis años la influencia respetada de su nombre", le decía con este motivo el Canciller Irigoyen en telegrama de 23 de octubre de 1881. (7)

Problemas derivados del Tratado de 1881

La aplicación de los principios del Tratado de Límites de 1881 tropezó en la práctica con algunos obstáculos y abrió paso a nuevos problemas. El primero de ellos se refirió al trazo de la línea demarcatoria en la cordillera de los Andes. El artículo primero del Tratado fijaba a ésta como límite entre ambos países de norte a sur hasta el paralelo 52, o sea, hasta las inmediaciones del Estrecho de Magallanes, y agregaba: "La línea

(7) La parte que le cupo a Barros Arana en la aprobación del Tratado de 1881 se destaca en las págs. 148-150 de la citada obra de Donoso. Contribuyó también a destruir toda ilusión sobre el valor de la Patagonia, don Benjamín Vicuña Mackenna, en un extenso discurso en el Senado en 1878 y en una obra publicada dos años después. Allí acumula todos los testimonios denigratorios de la región, para concluir: "Un metro cuadrado del lazareto de Playa Ancha vale lo que todo este territorio".

fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividen las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y a otro".

Según la tesis chilena, lo determinante era la división de las aguas. La línea, en consecuencia, debía pasar sólo por aquellas eminencias cordilleranas de las que se desprendieran a uno y otro lado las aguas, no pudiendo, así, en ningún caso, partirse ríos en su curso. Para la tesis argentina, en cambio, lo fundamental era la altura, de suerte que el trazo debía correr por sobre las cumbres absolutas, por el llamado "encadenamiento principal".

Un protocolo suscrito el 1.º de mayo de 1893 pretendió aclarar los términos dudosos del Tratado, sin lograr conseguirlo. La discrepancia surgida entre los peritos de ambos países por la recta interpretación de los acuerdos se comunicó a la opinión pública de los dos Estados hasta crear una atmósfera de peligrosa tensión. Felizmente, en 1898, el buen juicio de los gobiernos resolvió someter las dificultades surgidas al arbitraje de S. M. Británica. El fallo expedido en 1902 prescindió por igual de las tesis chilena y argentina y se atuvo de preferencia a los actos de ocupación, efectuando un reparto equitativo de los terrenos en litigio. (8)

El segundo problema surgido del Tratado de 1881 es el que se refiere a la demarcación de la zona del Canal de Beagle y a la aplicación adecuada de las normas que al respecto establece el artículo tercero del citado convenio. Sobre este punto nos extenderemos en las páginas siguientes.

El tercer problema es el de la soberanía de Chile en la Antártica. El Tratado de 1881 se refirió a los límites chileno-argentinos hasta el Cabo de Hornos, pero

(8) Sobre la controversia chileno-argentina derivada del Tratado de 1881 nos hemos extendido en nuestra obra "Chile durante el Gobierno de Errázuriz Echaurren, 1896-1901" (Santiago, 1958).

nada dijo sobre la suerte de aquellos territorios extremos, sobre los cuales no se había producido a la fecha controversia entre los dos países. Con posterioridad han invocado allí derechos ambas repúblicas, como tendremos ocasión de advertirlo más adelante.

III

LA SOBERANIA EN LA ZONA DEL CANAL DE BEAGLE

El Canal de Beagle en el Tratado de 1881

DESPUES DE dividir por la cordillera de los Andes el territorio continental de Chile y la República Argentina, el Tratado de 1881 se ocupó de distribuir entre ambos países la Tierra del Fuego y las islas adyacentes a ésta. Al respecto, en su artículo tercero dispuso: "En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en la latitud 52° 40', se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, 68° 34', hasta tocar en el Canal de Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En cuanto a las islas, pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile todas las islas al sur del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego".

Como se advierte, el Canal de Beagle juega un papel decisivo en la fijación de los límites de la Tierra del Fuego y en la distribución de determinadas islas: la primera queda dividida por una línea que parte de norte a sur "hasta tocar en el Canal de Beagle"; además, se entregan a Chile "todas las islas al sur del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos". No cabe, pues, en

uno y otro caso, llegar a una demarcación precisa si no se establece antes con claridad lo que se entiende por Canal de Beagle. La República Argentina invocó ante el árbitro inglés, en 1902, la siguiente regla de hermenéutica: "Las palabras de un tratado deben tomarse en el sentido en que ellas eran comúnmente usadas en el tiempo en que se hizo el tratado". De acuerdo con esta norma, toca averiguar qué entendieron por Canal de Beagle los contratantes de 1881. La historia tiene, pues, la palabra. (9)

Breve Historia del Canal de Beagle

Dos naves inglesas, la "Adventure" y la "Beagle", bajo el comando superior del capitán Philip Parker King, partieron en 1826, por orden del Almirantazgo británico, a explorar el sur del Río de la Plata, por el Atlántico, y hasta Chiloé, por el Pacífico. Cumplida gran parte de su tarea y encontrándose ambos barcos fondeados en San Carlos de Ancud, a fines de 1829, King comisionó al comandante de la "Beagle", capitán Robert Fitz-Roy, para hacer una exploración detallada en las costas de la Tierra del Fuego. Partió éste a realizar su cometido y al llegar a la zona destacó al master de la "Beagle", Mr. Murray, para reconocer la bahía Cook o seno de Navidad. En la "Narración" de su viaje, que Fitz-Roy publicó años después, se consigna este hecho el día 14 de marzo de 1830 y se dice que, encontrándose Mr. Murray en el citado lugar, vio "un canal que conduce hacia el oriente, tan lejos como pudiera alcanzar la vista, cuya anchura aproximada parecía ser de una milla más o menos". Se trataba de la boca sudoeste del canal, que poco después se denominaría Beagle.

En efecto, el mismo Mr. Murray navegó en abril ha-

(9) Un estudio detallado de la cuestión del Beagle lo constituye la obra de Juan Guillermo Guerra "La soberanía chilena en las islas al sur del Canal de Beagle" (Santiago, 1917), que hemos utilizado con frecuencia en la redacción de las páginas que siguen.

cia el norte por la vía que separa las islas Hoste y Navarino, hasta topar con un canal que se dirigía de oeste a este, en dirección casi recta. Le dio el nombre de Beagle, en recuerdo del barco, y lo exploró hasta el extremo oriental de la isla Gable, situada en su curso. El 7 de mayo, el capitán Fitz-Roy repitió el mismo viaje entre las islas Hoste y Navarino; penetró en el canal y se dirigió por él al occidente, comprobando que se divide en dos brazos que rodean la isla Gordon, y estableciendo el enlace preciso entre las dos zonas del canal antes descubiertas por Murray.

Tocó en los mismos días explorar la boca oriental del canal a otro de los integrantes de la expedición, Mr. Strokes. La "Narración" de Fitz-Roy, aunque muy escueta en este punto, informa de manera precisa que Stokes regresó a la isla Lennox, donde se hallaba la Beagle, "después de hacer un largo viaje por el canal antes descubierto por Mr. Murray y de haber examinado todas las costas cercanas a su comunicación oriental con el mar". De esta manera, el Canal de Beagle quedaba reconocido en su último tramo y desembocadura en el este.

La expedición de King y Fitz-Roy estuvo de vuelta en Inglaterra a fines de 1830, y en abril y mayo del año siguiente el primero de los capitanes dio una conferencia en la Real Sociedad Geográfica de Londres para informarla del resultado de la exploración que había encabezado. Haciendo una síntesis del viaje, en la parte del Canal de Beagle dijo: "La playa austral o litoral del mar abierto es principalmente de diorita, excepto las playas del Canal Beagle, el cual se extiende desde el Seno de Navidad (Bahía Cook) hasta el Cabo San Pío, distancia de ciento veinte millas, con un curso tan directo que ninguna punta de las riberas opuestas cruza o intercepta en él la libre visión; aunque su anchura media no es superior a una milla y en algunas partes no pasa de un tercio de milla, siendo sus costas muy paralelas".

De acuerdo con esta descripción, que Fitz-Roy hace suya al reproducirla en su "Narración", el Canal de Beagle tiene un curso casi recto desde su origen en Bahía Cook hasta su desembocadura en el mar, junto al Cabo San Pío; su costa norte la forma la Tierra del Fuego y su costa sur la constituyen las islas Hoste, Navarino, Picton y Nueva. Toda desviación del canal hacia el sur o confusión de él con otros brazos de mar que caminan en esta última dirección, resultan así improcedentes.

En una segunda expedición de la "Beagle", al mando de Fitz-Roy, que llegó a la costa occidental de la isla Lennox en enero de 1833, se exploró nuevamente la zona del canal, confirmándose por entero las observaciones del viaje anterior.

El resultado de todos estos estudios no sólo quedó en el texto de la "Narración" de Fitz-Roy dada a las prensas en Londres en 1839, sino, también, en los "Derroteros", publicados por el Almirantazgo inglés. El primero de ellos, aparecido en 1832, bajo la responsabilidad del capitán King, trae la parte de la Tierra del Fuego redactada por Fitz-Roy. Allí se lee: "Al norte de la isla Lennox está la abertura oriental del Canal Beagle... Corre ciento veinte millas en línea casi directa entre cadenas de altas montañas siempre cubiertas de nieve..."

Al referirse al norte de la isla Lennox —lugar donde se instalaba el barco "Beagle" para ordenar las exploraciones—, Fitz-Roy habla del norte magnético, no del astronómico, lo que importa una variación hacia el oriente en relación con este último. Proyectada esta variación desde el norte de Lennox hasta la Tierra del Fuego, se llega a las inmediaciones del Cabo San Pío, que designa King en su "Conferencia", como boca oriental del Canal de Beagle, con lo que queda en claro que no existe discrepancia alguna entre lo sostenido por este último y el capitán Fitz-Roy en el "Derrotero". El primero se expresó en términos geográfi-

cos, porque se dirigía a expertos en esta ciencia; el segundo, en cambio, en lenguaje náutico, porque hablaba a los navegantes. Uno y otro subrayaron el hecho de que el canal tiene una ruta de este a oeste, casi recta en ciento veinte millas, lo que sería imposible si se pretendiera, por ejemplo, sostener que la abertura oriental de él estuviese al norte astronómico de Lennox, esto es, entre las islas Picton y Navarino, puesto que allí caería en forma casi perpendicular al sur.

Los sucesivos "Derroteros" del Almirantazgo británico, publicados en 1848, 1854 y 1856, mantienen sin alteración los datos anteriores. Sólo en la edición publicada en 1860 y que estuvo a cargo del master Thomas Hull, se introduce una modificación en la desembocadura oriental del canal. Ahora se dice que: "El Canal Beagle es un angosto pasaje que corre aproximadamente al OSO. por 120 millas, en línea casi directa entre cadenas de montañas siempre cubiertas de nieve, siendo las más altas de 3.000 a 4.000 pies sobre el nivel del mar. Su entrada oriental se encuentra al NO. [magnético] de las islas Lennox y Nueva, por ambos lados de la isla Picton".

En esta descripción hay una indudable contradicción, puesto que resulta imposible que un canal que corre en "línea casi directa" durante todo su curso, pueda, a la vez, partirse en dos brazos, uno de los cuales deriva al sur. Por lo demás, esta fórmula de Hull fue abandonada por el Almirantazgo en el "Derrotero" siguiente, aparecido en 1865. Allí se lee: "Al norte [magnético] de la isla Lennox está la abertura oriental del Canal Beagle..." E igual cosa se consigna en las ediciones de 1871 y 1886, que son las vigentes en la época del Tratado de límites chileno-argentino de 1881, y en los años inmediatos en que entró éste a aplicarse.

Con los "Derroteros" del Almirantazgo británico coinciden los mapas de la zona del Beagle elaborados por el capitán King, en 1831, para complementar su "Con-

ferencia", y por el capitán Fitz-Roy, en 1839, como anexo a su "Narración". Asimismo, la colección de cartas de la parte austral de Sudamérica que publicó en 1841 el Almirantazgo bajo la dirección de Fitz-Roy y de la que se hicieron diversas ediciones hasta fines del siglo. Estas cartas de Fitz-Roy se tuvieron a la vista por los negociadores del Tratado de 1881, como consta de los telegramas intercambiados entre ellos y cuya publicación se ha hecho en la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile de este año (10).

Puede decirse, en suma, que al redactarse en 1881 el Tratado de Límites entre Chile y la República Argentina, se entendió por Canal de Beagle, de acuerdo con la descripción de sus exploradores y el trazo de las cartas geográficas, el brazo de mar que va desde Seno de Navidad o Bahía Cook en ciento veinte millas, en un curso casi recto, hasta el Cabo de San Pío, donde desemboca [redacted]. Forma la costa norte del canal, la Tierra del Fuego, y se hallan al sur de él las islas Hoste, Navarino, Picton, Lennox y Nueva. Estas islas, por su situación geográfica, pertenecen a Chile, de acuerdo con la letra clara del Tratado de 1881.

La opinion de los geografos argentinos

Cinco meses después de firmado el acuerdo de 1881, y por encargo del Instituto Geográfico Argentino, el teniente de la Real Armada Italiana, Giacomo Bove, practicó una exploración a la Tierra del Fuego, en la corbeta "Cabo de Hornos". El resultado de sus estudios lo dio a conocer en 1883, en una obra titulada "Expedición Austral Argentina". Tanto en ella como en el mapa que allí se incluye se fija la boca oriental del Canal de Beagle en la costa de la isla Picton.

En 1887 el Instituto Geográfico Argentino imprimió

(10) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, año 1881: telegrama de Sáenz Peña de 10 de marzo de 1881.

un "Atlas Geográfico de la República Argentina". En las cartas de la Tierra del Fuego se sigue la ruta tradicional del Canal de Beagle y se reconoce la soberanía de Chile en las islas Picton, Nueva y de más al sur, hasta llegar al Cabo de Hornos. Pero en la segunda edición del "Atlas", publicada en 1894, aunque en los mapas generales se conserva sin alteración el trazo del Canal de Beagle, se desvía su ruta en la lámina titulada: "Gobernación de la Tierra del Fuego y de las islas Malvinas", haciéndolo pasar al poniente de las islas Picton y Nueva, que quedan como argentinas.

Esta sorpresiva innovación parece descansar en la opinión del buscador de arenas auríferas Julio Popper, que tres años antes había dado una conferencia en el Instituto Geográfico para informar sobre sus exploraciones en la zona de la Tierra del Fuego y en la que sostuvo el referido cambio de ruta del Canal. Pero la teoría de Popper fue abandonada algunos años después por el Instituto, que, al dar a luz en 1898 la tercera edición de su "Atlas", repuso el recorrido tradicional del Canal de Beagle hasta su desembocadura oriental en el Cabo San Pío y dejó del lado chileno las islas Picton y Nueva. Diez años antes, el Director General de Estadística, don Francisco Latzina, había publicado una "Geografía de la República Argentina", que fue premiada por el Instituto Geográfico, en la que se conservaba el mismo trazo del Canal y se reconocía la soberanía de Chile en las islas al sur de éste.

En el verano de 1899 a 1900, el Gobierno argentino comisionó al capitán Juan Pablo Sáenz-Valiente, al mando del acorazado "Almirante Brown", para practicar un levantamiento general del Canal de Beagle. Los resultados del viaje de estudio se consignaron en un mapa de reducido tiraje, que fue enviado a diversas oficinas hidrográficas internacionales, entre las que no se contó la chilena. Sólo varios años después, en 1912, Sáenz-Valiente dio a la publicidad la "Memoria de los

trabajos efectuados en el Canal de Beagle (1899-1900)". Tanto esta última como el mapa introducen cambios substanciales en la geografía de la zona.

En primer lugar, la isla Nueva aparece desplazada hacia el oriente, en cerca de tres millas. Deja de ser la ribera sur del Canal de Beagle para transformarse en una tierra distante en pleno océano. Se busca así la manera de substraerla a la soberanía de Chile. Además, y por primera vez, se da el nombre de "Canal Moat" a la parte oriental del Canal de Beagle, comprendida entre la Tierra del Fuego, por el norte, y la isla Picton, por el sur, que hasta entonces se había denominado sólo Bahía Moat. Sobre esta base, Sáenz-Valiente afirma que la isla Picton "divide el Canal Moat del Canal Beagle propiamente dicho", el cual se desplaza al sur corriendo por entre Picton y Navarino. El Canal se divide así en dos brazos y Picton queda dentro de él y no al sur, como hasta entonces, lo que la hacía chilena sin dificultad. Para resolver a qué país pertenece esta isla y cuál es el verdadero Canal de Beagle, Sáenz-Valiente sostiene que hay que precisar el *eje del canal,* y este eje lo marca, a su juicio, la línea de mayores profundidades.

Pero esta última, denominada "thalweg" o vaguada, sólo se ha invocado en Derecho Internacional para demarcar el curso de los ríos que separan dos países y nunca el de los canales marítimos, que cuando son comunes a dos Estados —lo que no ocurre en el Beagle, como veremos más adelante— se demarcan por la línea media que corre entre las costas opuestas. Además, la denominación de "Canal de Beagle" no descansa sobre el cumplimiento de determinadas exigencias de profundidad, sino sobre la exclusiva voluntad de los que lo exploraron en el primer tercio del siglo diecinueve. No es la hidrografía lo que puede señalar cuál es el verdadero Canal de Beagle, sino la historia. Ella nos cuenta el hecho de su exploración por los marinos del

barco "Beagle", que dieron su nombre por primera vez al brazo de mar que corre en forma casi recta desde Bahía Cook al Cabo San Pío. Este es el que entendieron por tal los firmantes del Tratado de 1881, sin atender para nada al problema de sus profundidades.

Una nueva teoría sobre la boca oriental del Canal de Beagle avanzó en 1905 el teniente de marina Segundo Storni, funcionario de la Oficina de Hídrografía Argentina. De acuerdo con su opinión, la boca del Canal se abriría entre Punta Jesse, más al oriente del Cabo San Pío, en la Tierra del Fuego, y Punta Guanaco, al sur de la isla Navarino. De esta manera quedarían comprendidas dentro del Canal las islas Picton, Lennox y Nueva. Su distribución deberían hacerla los dos países por la línea del "thalweg" o por la línea media. Aplicando el primer sistema, quedaría Picton en poder de la República Argentina. Empleando el segundo, esta última captaría parte de Picton y toda la isla Nueva. A igual que la fórmula de Sáenz-Valiente, la de Storni no descansaba sino en la exclusiva opinión de su autor y prescindía por entero de los antecedentes históricos proporcionados por los descubridores del Canal de Beagle, que señalaron claramente su ruta.

Propuesta para demarcar el canal

Los trabajos del capitán Sáenz-Valiente alentaron al Gobierno argentino a pretender derechos en la zona del Canal de Beagle. De ahí que, en 1904, el Canciller señor Rodríguez Larreta invitara al Ministro Plenipotenciario de Chile, señor Vergara Donoso, a proceder a la demarcación del eje del Canal de Beagle. En el preámbulo de un proyecto de protocolo propuesto por el Canciller argentino, se consideraba al último como una frontera común, y luego de advertir que era el único tramo cuya demarcación se encontraba pendiente entre ambos países, se señalaba la necesidad de llevarla a

cabo. Se decía, en seguida, que, de acuerdo con el artículo cuarto del Tratado de Límites de 1881, correspondía esta operación a peritos nombrados por cada uno de los dos países. Los peritos deberían concretar su trabajo a los siguientes puntos: 1.°, el estudio del Canal desde el meridiano del Espíritu Santo hacia el Océano Atlántico, haciendo los sondeos y demás trabajos necesarios para determinar el eje del Canal; y 2.°, el levantamiento de un plano en el que se estableciera, de acuerdo con estos estudios, la propiedad argentina o chilena de las islas situadas en esa zona.

Este proyecto de protocolo estaba calculado para producir la entrega a la Argentina de las islas Picton y Nueva, pues los sondeos de Sáenz-Valiente entre Navarino y Picton dieron en ese paraje una mayor profundidad, lo que para la Oficina Hidrográfica argentina constituía una prueba de que allí se encontraba el eje del Canal y, en consecuencia, su principal curso.

El Gobierno de Chile manifestó su discrepancia con el proyecto argentino de Protocolo y la negociación no prosperó.

El Protocolo de 1915

Al estallar en 1914 la primera Guerra Mundial, el Gobierno chileno estimó conveniente proteger su neutralidad y por decreto de 15 de diciembre de ese año dispuso que "deben considerarse como mar jurisdiccional las aguas interiores del Estrecho de Magallanes y de los canales australes aun en las partes que distan más de tres millas de una a otra orilla". La citada declaración despertó suspicacias en la Argentina, y la Cancillería de La Moneda, con el propósito de borrar cualquier malentendido, dirigió al Encargado de Negocios de ese país una nota el 21 de diciembre, haciéndole presente que "con este acto, el Gobierno de Chile no entiende modificar en forma alguna la situación creada por los

Tratados entre Chile y la República Argentina, en el Estrecho de Magallanes y en los canales del sur".

Pero el mismo día 15 de diciembre, en que se fijaba el mar jurisdiccional, se dictó también otro decreto sobre concesiones en la zona del Beagle, que iba a originar un debate de mayor importancia. El nuevo decreto entroncaba con un permiso para instalar un establecimiento ganadero en la isla Nueva, que le había sido otorgado en 1895 a don Antonio Milicich y que éste transfirió en 1903 a don Juan Stuven. Asociados el último, su hermano Carlos y don Mariano Edwards Ariztía, extendieron sus labores a la isla Picton, donde compraron una concesión a los hermanos Bridges y ocuparon varios islotes en el Canal de Beagle, entre ellos el Snipe, todo con la aprobación del Gobierno de Chile. En 1907, los señores Stuven cedieron su parte a don Mariano Edwards, y éste logró, por decreto de 15 de diciembre de 1914, que se le prorrogase la concesión en todas las islas e islotes indicados, por quince años, a partir del 31 de octubre de 1920.

El 8 de marzo de 1915 el Ministro argentino en Santiago, don Carlos Gómez, entregó a la Cancillería chilena una nota por la que protestaba en nombre de su Gobierno de la concesión otorgada por el anterior decreto en una zona que consideraba en litigio, y declaraba no reconocer allí "validez alguna a los actos jurisdiccionales practicados por el Gobierno de Chile".

El Ministro de Relaciones Exteriores chileno, don Alejandro Lira, sostuvo en su contestación que, aunque se encontrara en litigio el dominio de las islas de la zona del Beagle, de acuerdo con el Derecho Internacional Chile tenía derecho a ejercer su soberanía sobre regiones en que estaba en posesión. "Desde el Tratado de 1881 —agregaba el señor Lira— Chile ha mantenido su soberanía sobre esos territorios, al amparo de la cláusula 3.ª, que le asigna expresamente todas las islas situadas al sur del Canal de Beagle. En la época en que

se suscribió dicho convenio, no se puso en duda por ninguno de los gobiernos que las islas en referencia quedaban al sur del Canal de Beagle. Los negociadores procedieron en la elaboración del Tratado sobre la base de las cartas de Fitz-Roy, que señalan la ubicación del Canal de Beagle al norte de esas islas, y la conformidad que, a lo menos desde entonces, existió entre ambas partes acerca de este punto, queda de manifiesto, no sólo porque entre las cuestiones sometidas al árbitro [inglés], no incluyeron la materia, que ahora motiva la nota de V. E., sino por el hecho, no menos revelador, de que todas las cartas argentinas editadas hasta hace muchos años después de la celebración del Tratado de 1881, marcan el Canal de Beagle en la misma forma de las cartas chilenas, es decir, todas lo hacen de acuerdo con las cartas de Fitz-Roy, base del Tratado".

La nota del señor Lira recordaba, en seguida, que las concesiones hechas en las islas Picton, Lennox y Nueva años atrás y ahora renovadas por el decreto de 15 de diciembre de 1914, constituían una prueba documentada de que Chile ha ejercido siempre su soberanía en esos territorios. Esta última resolución, decía el Canciller Lira, "no importa, en consecuencia, una innovación en el actual estado de cosas, sino su mantenimiento, en las propias condiciones anteriores, y con ella el Gobierno de Chile no ha entendido alterar las bases de las divergencias a que se refiere V. E., sino mantener el *statu quo* a este respecto entre la República Argentina y Chile". Concluía su respuesta el señor Lira haciendo presente que el Gobierno chileno estaba "llano a buscar el arreglo de la divergencia producida, por todos los medios que los pactos establezcan".

En efecto, el Gobierno de Chile estaba persuadido de que, según la letra clara de los pactos de 1856, 1881, 1896 y 1902, correspondía someter al arbitraje la divergencia surgida con la República Argentina, y así lo hizo saber a la Cancillería del Plata por conducto de su

Ministro Plenipotenciario don Emiliano Figueroa. Si bien este paso encontraba apoyo en un sector amplio de la opinión pública argentina, fue fuertemente atacado por el doctor Estanislao Zeballos desde las columnas de "La Prensa". Las recientes adquisiciones navales argentinas, que rompían el equilibrio armamentista entre ambas repúblicas, dieron alas, por otra parte, a los espíritus beligerantes para resistir el arbitraje. Entre ellos se daba por seguro que las islas en discusión no estaban al sur del Canal de Beagle, sino en el Atlántico, al que Chile, según esta tesis, no podía pretender llegar, pues así lo había dispuesto de manera expresa el protocolo de 1893.

No fue raro, pues, que a la proposición de constituir el arbitraje, elevada por el Ministro chileno Figueroa, contestara el Canciller argentino, don José Luis Murature, con un proyecto de Protocolo inaceptable para Chile, en el que se daba como indiscutible que las islas litigadas estaban en el Atlántico, donde Chile no podía pretender soberanía de acuerdo con el Protocolo de 1893. Figueroa llamó la atención a que este último se había subscrito para resolver dificultades de delimitación continental y no marítima, y que no correspondía en este caso sino aplicar el Tratado de 1881. Murature insistió en que Tratado y Protocolo eran inseparables y que la reiteración chilena a no incluir este último daría lugar a dos arbitrajes: uno para determinar si el Protocolo era aplicable al caso de las islas del Canal de Beagle y otro para establecer la soberanía de éstas.

Al fin se convino en estampar que el arbitraje se realizaría "de acuerdo con los tratados vigentes". En estas condiciones, el Protocolo quedó subscrito el 28 de junio de 1915, en los siguientes términos:

"El Gobierno de S. M. Británica, en el carácter de árbitro designado por los Tratados de 17 de abril de 1896 y 28 de mayo de 1902, entre Chile y la República Argentina, procederá a determinar, de acuerdo con los

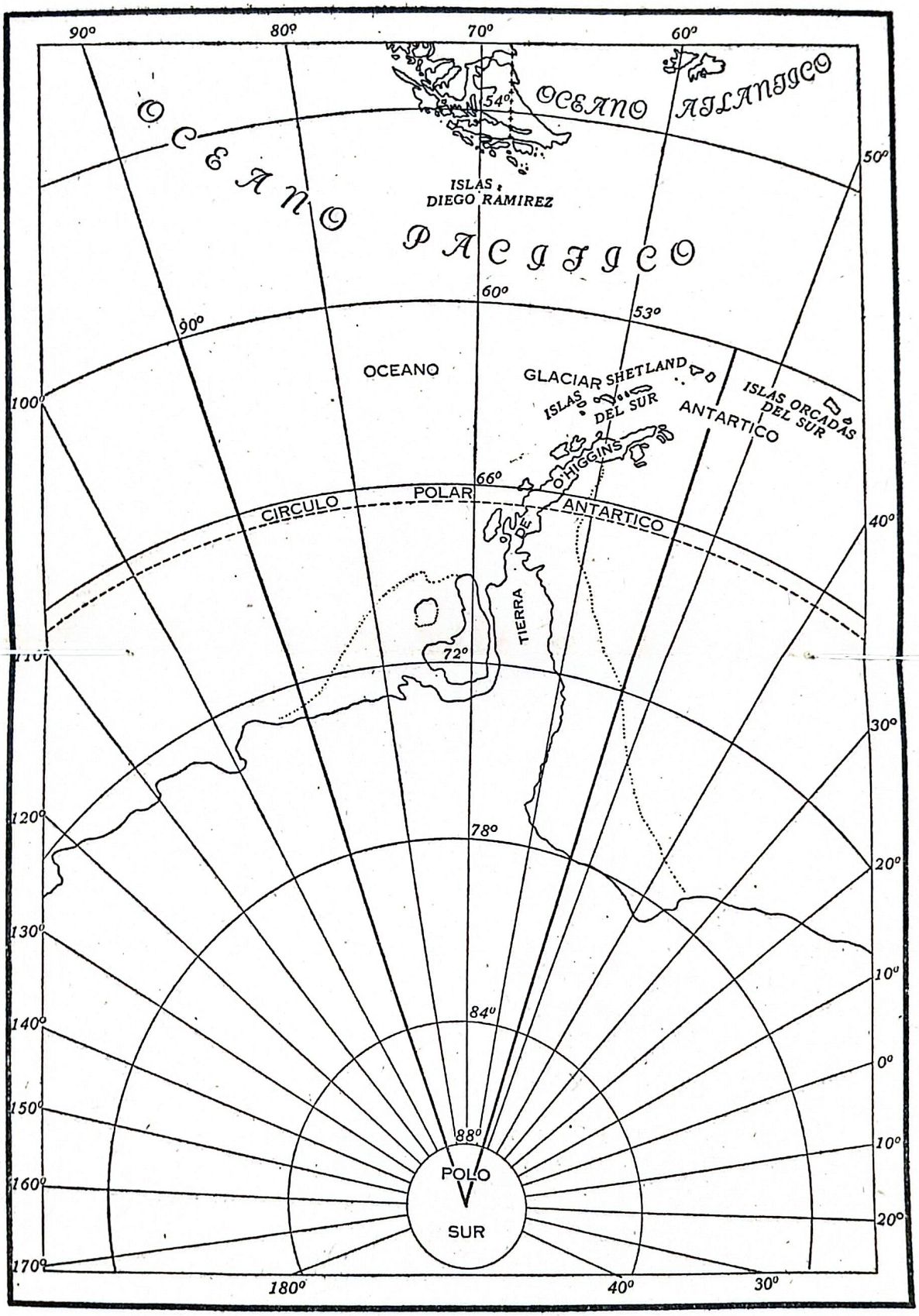
90º
80º
70º
60º
OCEANO ATLANTICO
54º
OCEANO PACIFICO
ISLAS DIEGO RAMIREZ
50º
60º
53º
90º
OCEANO
GLACIAR SHETLAND
ISLAS DEL SUR
ISLAS ORCADAS DEL SUR
ANTARTICO
100º
O'HIGGINS
66º
CIRCULO POLAR ANTARTICO
40º
TIERRA DE
72º
30º
120º
78º
20º
130º
10º
84º
140º
0º
150º
88º
10º
POLO SUR
160º
20º
170º
180º
40º
30º

tratados vigentes, a cuál de las altas partes contratantes corresponde la soberanía sobre las islas Picton, Nueva, Lennox e islotes adyacentes e islas que se encuentran dentro del Canal de Beagle, entre Tierra del Fuego, por el norte, y península de Dumas e isla Navarino, por el sur. La cuestión será sometida al árbitro por medio de una nota firmada por los representantes diplomáticos de ambos países ante el Gobierno de S. M. Británica. El mismo árbitro fijará el procedimiento a que deba ajustarse la substanciación y fallo de la cuestión referida."

El Protocolo contó con la aprobación de los Senados de Chile y la Argentina. Pero el trámite se detuvo allí y no alcanzó el convenio a obtener la ratificación definitiva.

Argentina avanza

No sólo a través de algunos de sus geógrafos e hidrógrafos la República Argentina dio a conocer sus aspiraciones de dominio sobre tierras en la zona del Canal de Beagle que el Tratado de 1881 entregaba a Chile, sino que se empeñó en realizar en ellas actos efectivos de posesión.

Ya en 1886, por ley de 29 de septiembre, el Gobierno argentino otorgó concesiones a don Tomás Bridge, tanto en la zona de la Tierra del Fuego de su legítima soberanía, como en la isla Gable e islotes circunvecinos dentro del Canal de Beagle, a pesar de que este último, según el texto claro del Tratado de 1881, es de pertenencia exclusiva de Chile, como tendremos ocasión de advertirlo con detalle más adelante. Aun en el caso de que el Canal fuera condominio de ambos países, tampoco habría podido la Argentina entregar en concesión la totalidad de la isla Gable, pues los canales comunes se demarcan por una línea que va al centro de ellos, equidistante de ambas orillas, y trazada

en este caso por el medio del Beagle, parte de la isla Gable caería bajo la jurisdicción de Chile.

Pero la política de avance argentino en la zona no se circunscribió a islas e islotes dentro del Canal, sino que aspiró a extenderse a Picton y Nueva, sin duda de mayor importancia que los anteriores. En 1926 el vapor "Minerva", de la Compañía Braun y Blanchard, partió de Punta Arenas con carga destinada a los moradores de estas dos últimas islas. El barco tuvo que recalar en el puerto argentino de Ushuaia, para desambarcar allí un pasajero de esa nacionalidad, y con este motivo las autoridades locales exigieron de su capitán el pago de derechos de aduana por las mercaderías que transportaba, alegando que constituían una importación extranjera en tránsito a tierra argentina. El receptor de rentas nacionales de Ushuaia exhibió, en esa oportunidad, al capitán del "Minerva", una orden superior recibida de Buenos Aires, de fecha 21 de junio de 1925, por la que se le informaba que las islas Picton y Nueva se hallaban comprendidas bajo su jurisdicción aduanera.

Se trataba, sin duda, de ir creando precedentes favorables para invocarlos en un futuro arbitraje.

El Protocolo de 1938

Los pequeños roces surgidos de vez en cuando entre los dos países por sus discrepancias en el Beagle no debilitaron el propósito de ambos gobiernos de resolverlas de manera amistosa. Una prueba de este anhelo la constituye el Acta de Mendoza, subscrita en 1933 entre los Cancilleres Cruchaga Tocornal y Saavedra Lamas, en que se acuerda: "Buscar cuanto antes la solución de la cuestión del Canal de Beagle, por arreglo directo, o, en subsidio, acelerando la ratificación por los dos Gobiernos del Protocolo de 1915, para llegar a la reali-

zación del arbitraje que en él se estipula, por ser ésta la única cuestión pendiente entre los dos países".

Este deseo de solucionar el conflicto del Beagle se concreta, el 4 de mayo de 1938, en la firma de un Protocolo por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y de la República Argentina, señores José Ramón Gutiérrez y José María Cantilo. Por él se designa árbitro a Mr. Homer Cummings, procurador general de los Estados Unidos, para que determine, "de acuerdo con los Tratados vigentes, a cuál de las altas partes contratantes corresponde la soberanía sobre las islas Picton, Nueva, Lennox e islotes adyacentes e islas que se encuentran dentro del Canal de Beagle, entre Tierra del Fuego, por el norte, y península Dumas e isla Navarino, por el sur".

Como es fácil advertirlo, fuera del cambio de árbitro, el nuevo Protocolo reproduce el texto del suscrito en 1915. Su suerte fue, por otra parte, la misma del anterior, pues no llegó a ser ratificado. Además, el deceso de Mr. Cummings dejó en definitiva sin eficacia su nombramiento de árbitro.

El incidente del islote Snipe

Durante el año 1958 la controversia del Canal de Beagle vino de nuevo a actualizarse con motivo del incidente surgido en el pequeño islote Snipe, sito a una milla de Navarino, y cuya pacífica posesión Chile no había visto turbada hasta entonces.

El 5 de diciembre de 1957, un helicóptero del rompehielos argentino "General San Martín" pretendió aterrizar sin permiso en Snipe, lo que no hizo al advertir allí la presencia de un ciudadano chileno. Poco después, el transporte chileno "Micalvi" recibió encargo de levantar en el islote una baliza metálica con base de concreto, trabajo que practicó el 12 de enero de 1958; mientras, por su parte, el patrullero "Lientur" instaló

el 1.º de mayo un fanal en dicha baliza. Ambos hechos fueron dados a la publicidad para conocimiento de los navegantes.

Pero el 7 de mayo un patrullero de la marina de guerra argentina destruyó con ametralladoras la baliza y el faro y procedió a levantar otro distinto. Enterado el Gobierno de Chile de lo ocurrido, formuló un reclamo escrito dos días después, por medio de su Embajador ante la Casa Rosada, quien, además, hizo presente en forma verbal al Canciller argentino que el faro chileno sería repuesto, lo que efectivamente se llevó a cabo el 11 de mayo por el patrullero chileno "Lientur".

Dos días más tarde, el Gobierno del Plata dio respuesta a la nota chilena de fecha 9, expresando que "en homenaje a la tradicional amistad entre ambos países, ha dispuesto que los buques de su marina de guerra, surtos en esas aguas, se mantengan sin intervenir". La Cancillería de Chile entregó entonces una declaración pública por la que daba por terminado el incidente.

Pero de súbito, el 9 de agosto, en los precisos días en que Chile anunciaba el desguace de una parte principal de su armada de guerra, el barco argentino "San Juan" destruyó a tiros el faro chileno y ocupó con fuerzas de marinería el islote Snipe.

El hecho produjo una fuerte agitación en la opinión pública nacional. El Gobierno de La Moneda envió una nota de protesta a la representación diplomática argentina, y, por su parte, la Cancillería de Buenos Aires entregó una nota al Embajador chileno, acusando a su país de violar el *statu quo* existente en Snipe al haber colocado allí una baliza. Agregaba la nota argentina que Chile con su actitud desconocía la situación litigiosa del Canal de Beagle, a pesar de que bastaba para probarla recordar los Convenios de 1915 y 1938 y el acuerdo de 1954; y concluía preguntándose si Chile pretendía renunciar al arbitraje, como recurso para zanjar las dificultades de límites surgidas en esa zona.

La respuesta de la Embajada de Chile en Buenos Aires, de fecha 11 de agosto, establece que el asunto del islote Snipe es materia diversa de la soberanía de las islas al oriente de Navarino. Snipe está a una milla de Navarino, en la parte sur del Canal, y jamás la soberanía chilena fue allí objeto de controversia. Por lo que toca al *statu quo* invocado por Argentina, la nota adiverte que nunca ha existido, porque nunca estuvo Snipe en litigio. Posiblemente Argentina ha querido referirse a un proyecto que su Gobierno propuso el 9 de diciembre de 1954 para mantener un *statu quo* en la zona del Río Encuentro-Palena. Pero el Ministerio de Relaciones Exteriores chileno, al aceptarlo por nota de 14 de septiembre de 1955, dejó constancia de que lo hacía "sin que se juzgue indispensable ampliar dicho *statu quo* a todos los sectores aún no revisados de la línea fronteriza, ya que ésta ha sido taxativamente señalada en el Laudo Arbitral" [inglés, de 1902]. Por lo que toca al aparente propósito por parte de Chile de rehuir el arbitraje, la nota recuerda que los Convenios de 1915 y 1938 no llegaron a perfeccionarse; "y en cuanto al de 1954, se confunde una iniciativa del Gobierno [argentino], que no prosperó, con la existencia de un acuerdo". Prueba del interés de Chile de llegar a una solución en todos los problemas pendientes era la sugerencia hecha no hacía mucho por el Embajador de Chile al Canciller argentino para que viajara a Santiago a examinar con el Gobierno de La Moneda todas las materias divergentes.

El propósito pacífico que movía a los hombres de ambas repúblicas permitió dar término al incidente del Snipe, en una declaración conjunta realizada el 17 de agosto por las dos Cancillerías. En ella: 1.º "acuerdan retrotraer la situación de hecho y de derecho en el islote Snipe a la que existía antes del 12 de enero pasado" y convienen "en el retiro de las fuerzas argentinas que se encuentran en el mismo"; y 2.º "reafirman

su intención de recurrir a los medios de solución pacífica de controversias internacionales, para llegar, a la brevedad, al arreglo de los problemas de límites pendientes en la mencionada zona, acordando el mantenimiento de la situación existente hasta tanto se llegue a la demarcación definitiva".

El espiritu y la letra del Tratado de 1881

Un análisis cuidadoso del texto del artículo tercero del Tratado de 1881 permite establecer de una manera clara los derechos de Chile al sur de la isla grande de la Tierra del Fuego y zona del Canal de Beagle. Recordemos, una vez más, su texto íntegro:

"En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud 52° 40', se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich 68° 34', *hasta tocar en el Canal de Beagle.* La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En cuanto a las islas, pertenecerán a la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile *todas* las islas *al sur del Canal de Beagle,* hasta el Cabo de Hornos, y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego."

Nótese bien que el Tratado dice que el límite en la Tierra del Fuego correrá desde el Cabo del Espíritu Santo "HASTA TOCAR en el Canal de Beagle". ¿Qué significa esto? Que la línea llega sólo al borde del Canal y no penetra en él.

El Diccionario de la Real Academia define de una manera muy precisa las palabras empleadas:

HASTA: "Preposición que sirve para expresar el *término* de lugares".

TOCAR: "Llegar a una cosa con la mano, *sin asirla*".

Luego, la línea no se introduce en el Canal, no lo comprende, queda fuera de él, sólo lo toca en su borde superior. El canal resulta así entero de Chile. Si el Tratado hubiera dicho que la línea llegaba hasta el medio o centro, o hasta el eje del Canal, se habría entendido que la mitad norte del mismo correspondería a Argentina y la mitad sur a Chile. Pero habría que torcer los términos claros del acuerdo para llegar a esa conclusión.

Por lo demás, no resulta una excepción el que un canal que corre entre dos países pertenezca exclusivamente a uno de ellos, sin perjuicio de su libre navegación. Hasta 1857 Dinamarca ejerció por posesión inmemorial la soberanía exclusiva sobre los estrechos que unen al Kattegat con el Mar Báltico, entre ellos el Sund, que la separa de Suecia; y esta soberanía exclusiva vino a concluirse por pago que hicieron a ese reino los países de Europa y los Estados Unidos. Además, la República Argentina desconoce los derechos del Uruguay en el Río de la Plata y, aunque no puede invocar en su favor ni la posesión inmemorial ni el texto de un tratado, pretende la soberanía exclusiva sobre todas sus aguas.

Si de la letra clara del Tratado fluye el dominio exclusivo de Chile sobre el Canal de Beagle, lógico es concluir que sólo a él pertenecen las islas e islotes que se hallan *dentro* del mismo. Una prueba más de que esto es indudable está en el hecho de que el Tratado ni siquiera alude a las islas e islotes que se encuentran *dentro* del Canal. El Tratado habla de lo que está al *norte* de este brazo marino: la Tierra del Fuego, que divide entre Chile y Argentina. Habla también de lo que está al *sur* del Canal: las islas allí situadas, que entrega todas a Chile. Pero en ninguna parte pretende distribuir lo que está *dentro* del canal, ya que resulta-

ría inoficioso después de haberlo adjudicado entero a Chile.

Ha sido opinión argentina que la demarcación del Canal de Beagle debe hacerse por medio de peritos, aplicándose para esto lo dispuesto en el artículo cuarto del Tratado de 1881, que dice así: "Los mismos peritos a que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina."

Ahora bien, los dos artículos anteriores a que se hace alusión se refieren a *líneas territoriales*, puesto que el mismo artículo cuarto dispone que los peritos fijarán esas líneas *en el terreno*. La única línea divisoria que hay que determinar en el artículo tercero es la que parte la Tierra del Fuego, desde el Cabo del Espíritu Santo *hasta tocar* en el Canal de Beagle. Este último no es una línea divisoria por demarcar, sino que queda entero para Chile, como ya lo hemos visto.

En cuanto a la soberanía de las islas que se encuentran al *sur* del Canal, basta recordar, para determinarla, lo que entendían por Canal de Beagle los autores del Tratado de 1881. Fácil es comprender, pues, de acuerdo con lo establecido en páginas anteriores, que siendo para ellos claro que el Canal corre en ruta casi recta de oeste a este, desde Bahía Cook al Cabo San Pío, las islas Picton, Lennox y Nueva quedan *al sur* de él, y, en consecuencia, pertenecen a Chile, de acuerdo con la letra clara del Tratado. Todo intento posterior de dar el nombre de Beagle a otro brazo de mar, a pretexto de mayores profundidades, en nada puede alterar la referida situación jurídica, puesto que, de acuerdo con la norma invocada por Argentina en 1902 ante el árbitro inglés, "las palabras de un Tratado deben tomarse en el sentido en que ellas eran comúnmente usadas en el tiempo en que se hizo el Tratado".

Se ha invocado el Protocolo de 1893 para privar a

Chile de la soberanía en las islas Picton y Nueva, alegando que ellas se encuentran en el Atlántico y que aquel convenio veda a Chile salir a ese océano. Pero el Protocolo aludido se firmó exclusivamente para facilitar el cumplimiento del Tratado de 1881 y subsanar las dificultades que se habían suscitado en su aplicación. No vino a alterar en absoluto el espíritu de este último, como expresamente lo dispone su artículo 10: "El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del Tratado de Límites de 1881". Por otra parte, ninguna de las dificultades que intentó subsanar el Protocolo dice relación con el Canal de Beagle, sino con la demarcación intentada por los peritos en la región continental. En efecto, dice el artículo segundo del Protocolo de 1893: "Los infrascritos declaran que, a juicio de sus gobiernos respectivos, y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende *al oriente del encadenamiento principal de los Andes*, hasta la costa del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental, hasta las costas del Pacífico, entendiéndose que por las disposiciones de dicho Tratado la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico".

Basta una lectura atenta del anterior artículo para comprender que lo que se quiso aclarar fue la delimitación de los territorios al oriente y al occidente del *encadenamiento principal de los Andes*, situados entre los paralelos 42° y 52°, y para nada la de las islas situadas al norte o al sur del Canal de Beagle. Prueba de que allí no se suscitó al respecto problema alguno, es que al someterse al fallo arbitral inglés las discrepancias surgidas de la aplicación del Tratado de 1881 y del

Protocolo de 1893, no se habló en ningún momento de la Tierra del Fuego y su zona. Sólo mucho después de firmado este último documento vino a plantearse por la Argentina la soberanía de las islas al sur del Beagle, que jamás había sido disputada a Chile (11).

Conclusiones

Podemos sintetizar lo dicho en las páginas anteriores, en las siguientes proposiciones:

1.ª Por el Tratado de 1881 se reconoció a Chile la soberanía sobre el Canal de Beagle, puesto que el límite argentino en la Tirra del Fuego llega sólo "hasta tocar" dicho Canal. En consecuencia, todas las islas e islotes que se encuentran *dentro* de él, le pertenecen.

2.ª Por el mismo Tratado, Chile recibe, además, expresamente, la soberanía sobre las islas *al sur* del Canal de Beagle. Al tiempo de firmarse el Tratado, se consideraba universalmente como tal, en los derroteros marinos, el que corre en línea casi recta, en ciento veinte millas, desde Bahía Cook hasta el Cabo San Pío, donde desemboca [redacted] En consecuencia, las islas Navarino, Picton, Lennox y Nueva quedan al sur del Canal de Beagle y pertenecen a Chile.

3.ª La determinación de lo que se entiende por Canal de Beagle es un hecho histórico que correspondió a sus descubridores y como tal fue aceptado por los firmantes del Tratado de 1881. La posterior fijación de la línea de las mayores profundidades no puede alterar, para los efectos jurídicos, el trazado primitivo del brazo de mar a que se denominó Canal de Beagle.

4.ª Aunque se pretenda desviar la ruta del Canal de Beagle, pasándola por otros sitios, para dejar así

(11) No está de más añadir que cualquiera que sea el curso que se dé al Canal de Beagle, las islas Picton y Nueva quedan siempre en el Océano Pacífico. En la pág. 56 tendremos oportunidad de exponer cuál es la delimitación natural de los Océanos Atlántico y Pacífico según las conclusiones de la geología y la batimetría.

a las islas Picton, Lennox y Nueva, no al *sur*, sino *dentro* del Canal, este hecho no privaría a Chile de la soberanía de ellas, puesto que el Tratado de 1881 le entregó el dominio sobre todo el Canal y, por consiguiente, sobre todas las islas que están *dentro* de él.

5.ª Una desviación aún mayor de lo que se ha entendido siempre por Canal de Beagle, al punto de dejar al oriente de él, es decir, fuera de él, las referidas islas, tampoco las haría por esto argentinas, porque el Tratado de 1881 indicó taxativamente las islas que entregó a esa república y entre las nombradas no se encuentran Picton, Lennox y Nueva. Estas islas serían "*res nullius*" y, como tales, pertenecerían al primer ocupante, que también es Chile.

IV

LA ANTARTICA CHILENA

Presencia de Chile en la Antartica

HEMOS VISTO en las primeras páginas de este trabajo, cómo España se constituyó dueña de las tierras del Nuevo Mundo situadas al oeste de la línea trazada por el Pontífice romano de polo a polo; y cómo colocó las regiones australes bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Chile. Asimismo hemos advertido, en su oportunidad, que la República de Chile sucedió a esta última en sus derechos, de suerte que su soberanía, en virtud del "uti possidetis" de 1810, no comprendió tan sólo los territorios situados al poniente de los Andes, desde el despoblado de Atacama al sur, sino, también, los que se hallaban al otro lado de la cordillera desde el sur de la provincia de Cuyo adelante. En consecuencia, Chile, sea como Gobernación española, sea como República soberana, ha extendido su jurisdicción hasta el polo sur. Con razón el Obispo de Santiago, don Manuel de Alday, al informar al Papa en 1773, le decía: "Nada diré de las numerosas misiones estables y firmes que tiene esta provincia chilena en las tierras de los indios y de los infieles, casi hasta los últimos ángulos del Polo Antártico, pues dependen de la diócesis de Concepción y no de la mía". Y don Bernardo O'Higgins, en su célebre carta al capitán Coghlan, de la marina británica, de 20 de agosto de 1831, pudo afirmar que: "Chile posee evidentemente la llave del Atlántico

desde el grado 30 de latitud sur hasta el Polo Antártico y la de todo el gran Pacífico" (12).

No obstante, el interés por la región antártica sólo vino a despertarse en los linderos de los siglos XIX y XX, a raíz de los Congresos Internacionales de Geografía celebrados en Londres, en 1895, y en Berlín, en 1901, en que se subrayó la conveniencia de explorar esa lejana zona, y se organizaron algunas expediciones con este objeto. Para el mejor resultado de una de ellas, la del profesor de la Universidad de Upsala, doctor Otto Nordenskjold, Suecia solicitó y obtuvo del Gobierno de Chile diversas facilidades, como el permiso para pescar, uso de escampavías de la marina de la República y atención de sus autoridades (13).

Esta creciente preocupación internacional por la región antártica y el desarrollo de la navegación y de la pesca en los mares del sur llevaron al Gobierno de Chile a hacer una manifestación positiva de su soberanía en aquellos lugares. Al efecto, por decreto de 31 de diciembre de 1902, del Ministerio de Industrias, se concedió en arrendamiento a don Pedro Pablo Benavides las islas de Diego Ramírez y San Ildefonso, para la pesca de lobos marinos, haciéndose presente que: "en ningún caso y por ningún motivo podrá extenderse la pesca para el norte, más allá de los límites señalados, pero sí podrán efectuarse trabajos hacia el sur indefinidamente". De esta manera se impedía la pesca clandestina extranjera y se hacía más eficaz la soberanía nacional en esas distantes regiones. Dicho propósito quedaba aún reafirmado con diversas obligaciones que se hacían pesar sobre el concesionario: fundar una estación naval para proteger la navegación; colocar y

(12) Para un estudio detenido de la Antártica chilena, pueden consultarse las siguientes obras: Oscar Pinochet de la Barra: "La Antártica chilena" (Santiago, 1955); Antonio Huneeus: "Antártida" (Santiago, 1948); Enrique Cordovez: "La Antártida sudamericana" (Santiago, 1945); Luis Riso-Patrón: "La Antártida americana" (Santiago, 1908).

(13) Julio Escudero Guzmán: "Política antártica chilena" (En "Boletín de la Academia Chilena de la Historia", N.º 48, 1953).

mantener un faro; crear una escuela de pesca sólo para chilenos; matricular los barcos destinados a la pesca en Magallanes, debiendo ellos navegar con bandera chilena.

La referida concesión se traspasó en 1904 a los señores Jules Koenigswerther y José Pasinovich.

En 1906 los señores Enrique Fabry y Domingo de Toro Herrera solicitaron del Ministerio de Relaciones Exteriores que se les concediera la explotación por veinticinco años, entre otras islas y territorios, de las islas de Diego Ramírez, Shetland y Georgia, y la Tierra de Graham, para explotación de las industrias agrícola y pesquera. Por decreto de 27 de febrero de dicho año se dijo que, "teniendo presente la conveniencia de ejercer de esta manera positiva la debida vigilancia sobre los bienes nacionales de aquellas regiones y el cumplimiento de las ordenanzas que rigen la pesca en los mares del sur", se otorgaba la concesión pedida, debiendo los beneficiarios "ejercer los actos administrativos que el Gobierno de Chile juzgue conveniente para el resguardo de sus intereses en las regiones indicadas" y "resguardar los bienes nacionales existentes en aquellas regiones".

El mismo año de 1906 se creó la "Sociedad Ballenera de Magallanes", con un capital de cien mil pesos, subscrito principalmente por los esforzados vivificadores de la zona, señores Mauricio Braun y José Menéndez. Esta sociedad solicitó y obtuvo del Gobernador de Magallanes permiso para instalar una estación de pesca y recalado de su flotilla en las islas Shetland. Sus barcos hicieron exploraciones de importancia en la región de estas islas y de la Tierra de O'Higgins (antigua Tierra de Graham), e instalaron su base general de operaciones en la isla Decepción. Su presencia en esos mares, y con ella la soberanía de Chile, quedó anotada en el "Derrotero Antártico Británico" de 1916, en el que se lee: "La Sociedad Ballenera de Magallanes tiene un depósito de carbón en la isla Decepción. El doctor

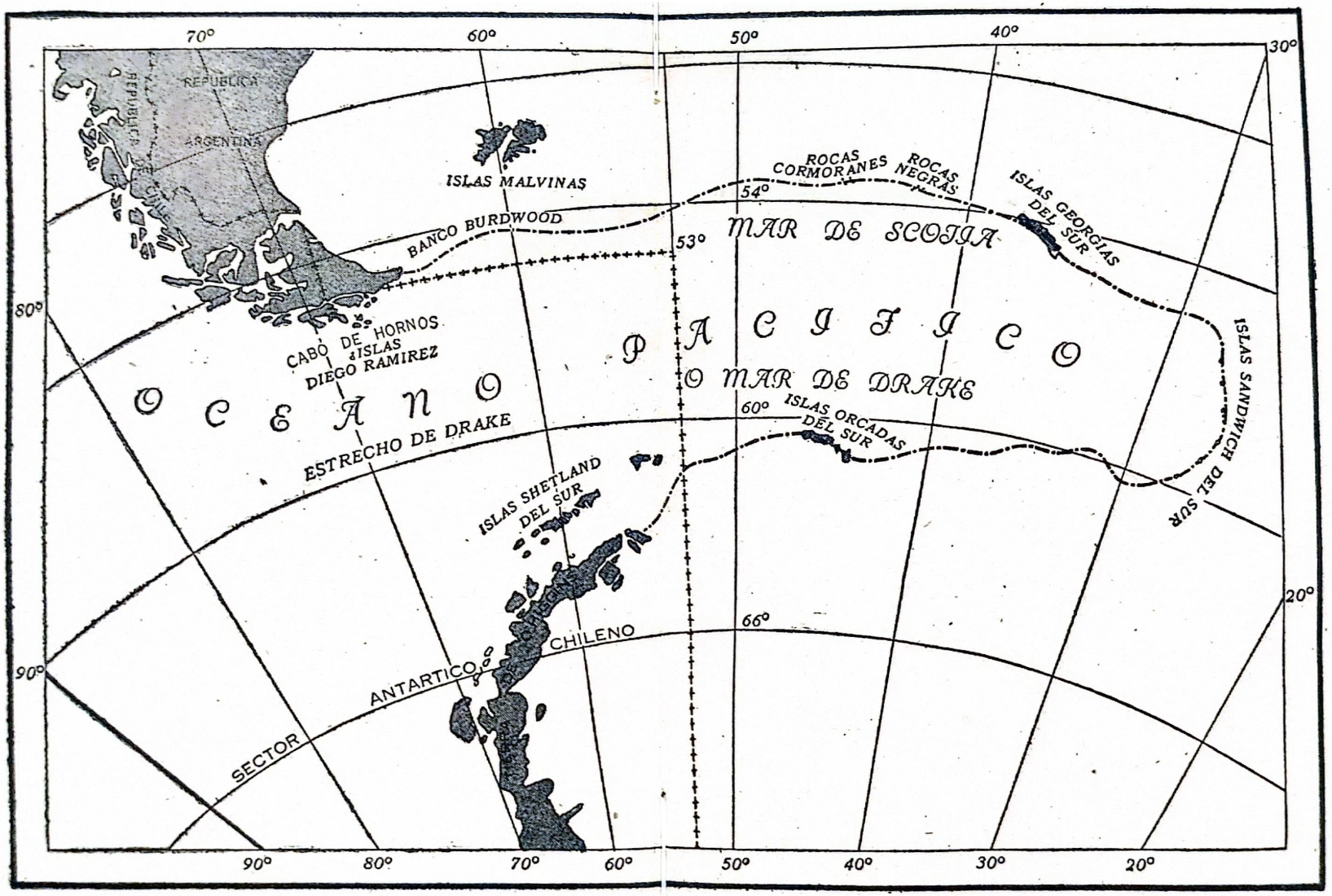
70°
60°
50°
40°
30°
REPUBLICA
ARGENTINA
ISLAS MALVINAS
ROCAS CORMORANES
ROCAS NEGRAS
ISLAS GEORGIAS DEL SUR
54°
BANCO BURDWOOD
53°
MAR DE SCOTIA
80°
CABO DE HORNOS
ISLAS DIEGO RAMIREZ
O C E A N O
P A C I F I C O
O MAR DE DRAKE
60°
ISLAS ORCADAS DEL SUR
ISLAS SANDWICH DEL SUR
ESTRECHO DE DRAKE
ISLAS SHETLAND DEL SUR
20°
66°
90°
CHILENO
ANTARTICO
SECTOR
90°
80°
70°
60°
50°
40°
30°
20°

Charcot recibió allí ayuda en dos ocasiones, en 1908 y 1909".

Faltaba realizar la demarcación precisa del territorio chileno de la Antártica. En 1906 Chile y la República Argentina practicaron una negociación que alcanzó a concretarse en un proyecto de "Tratado Complementario de Demarcación de Límites". Por él se reconocían recíprocos derechos en la zona polar y se determinaba el área de uno y otro país por una línea divisoria que, pasando por las islas Shetland y las Orcadas del Sur, llegaba hasta el mismo Polo Antártico. Pero el referido Proyecto no alcanzó en definitiva a cuajar en un Tratado.

Entre tanto, siguieron las incursiones de barcos extranjeros por esos mares y las pretensiones no escondidas de otros países de instalarse en los territorios de la Antártica, por lo que el Gobierno del Presidente don Pedro Aguirre Cerda se resolvió a demarcar de una manera clara y definitiva la zona chilena de ese continente. Con este fin comisionó al profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Chile don Julio Escudero Guzmán para reunir los antecedentes adecuados sobre el dominio nacional en las regiones polares y preparar así el correspondiente decreto de demarcación, que fue promulgado el 6 de noviembre de 1940. Por él, se dispuso que: "Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares y demás conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53°, longitud oeste de Greenwich, y 90°, longitud oeste de Greenwich" (14).

(14) Conviene tener presente que los geógrafos distinguen cuatro sectores en el continente antártico: el Americano, el Africano, el Australiano y el del Pacífico. Los tres primeros enfrentan a los respectivos continentes y el último, al océano de su nombre. Como es lógico, los derechos de Chile se ejercen dentro del sector americano, y la demarcación del decreto antedicho no excluye, fuera de los límites que allí se señalan, la soberanía de Argentina en el resto del sector.

Desde esa época, la presencia de Chile en la Antártica se ha acentuado. Así, el 6 de febrero de 1947 se construyó la base naval "Arturo Prat", en bahía Soberanía de la isla Greenwich; el 18 de febrero de 1948 se inauguró por el Presidente don Gabriel González Videla la base militar "General Bernardo O'Higgins", en puerto Covadonga, al extremo norte de la Tierra de O'Higgins, antigua Tierra de Graham; el 12 de marzo de 1951 se fundó la base aérea "Presidente González Videla", en la bahía Paraíso, de la misma tierra; el 18 de febrero de 1955, la base aérea "Presidente Aguirre Cerda", en bahía Péndulo, de la isla Decepción; y el 3 de marzo de 1957, la base científica "Luis Riso-Patrón", a setenta metros al oeste de Base O'Higgins, con motivo de la participación de Chile en el Año Geofísico Internacional.

Las pretensiones argentinas

El mismo 6 de noviembre de 1940, en que el Gobierno de La Moneda dictó el decreto que determinó la zona chilena dentro de la Antártica americana, se puso éste en conocimiento de la República Argentina. Persuadido Chile de que sólo esta última podría alegar algún derecho en el sector americano de la Antártica, le hizo presente, al transcribir el decreto de límites, que "para el Gobierno de Chile sería especialmente grato que, en lo posible, los territorios antárticos de nuestros dos países hallaran una línea de común vecindad, vale decir, un vínculo más entre ambos de cordial relación internacional".

La Cancillería argentina respondió el 12 de noviembre de 1940, en nota al Embajador chileno en Buenos Aires, alegando que "por su vecindad geográfica, tanto a lo que hace a su territorio continental como al archipiélago de las Malvinas, que es parte también del suelo nacional, difícilmente podría ser substituida Ar-

gentina con mejores derechos en la atribución del dominio de esa zona". Además, advirtió la nota que desde 1904, año en que se fundó un observatorio en las Orcadas del Sur, el lugar poblado más próximo al Polo Antártico es argentino.

Frente a la nota argentina, que parece no dar cabida al menor derecho chileno en la Antártica, conviene recordar lo ya dicho al principio de este estudio, de que nunca fueron confiados a la jurisdicción de los Gobernadores o Virreyes de Buenos Aires los territorios polares, que dependieron invariablemente de la Capitanía General de Chile. Además, preciso es tener presente que las islas chilenas de Diego Ramírez están más próximas a las Shetland y a la Tierra de O'Higgins (antigua de Graham) que cualquier sitio de soberanía argentina. Sólo en virtud del proyecto de Tratado complementario de demarcación de límites de 1906, pudo Argentina adquirir por cesión de Chile algún derecho en la Antártica, y éste sería únicamente al occidente de la línea imaginaria que entonces se pensó trazar entre las islas Shetland y las Orcadas del Sur. En el mejor de los casos ese convenio no ratificado habría saneado la ocupación argentina realizada en estas últimas, al establecerse allí el observatorio meteorológico en 1904, pero en manera alguna extender la soberanía de esa república a todo el sector chileno de la Antártica, que, precisamente, se encuentra más allá de la línea divisoria proyectada entre las Orcadas y las Shetland.

No sólo la historia y el derecho dan preferencia a Chile en el sector que se atribuye dentro de la Antártica americana. También acude en su favor la opinión científica. En efecto, los estudios practicados por diversos geólogos, entre ellos el sueco J. Gunnar Andersson, de Upsala, y el profesor vienés Eduardo Suess, dan como resultado una indudable analogía entre la cordillera de los Andes y las alturas antárticas o Antartandes, que pueden considerarse como su prolongación. El

vínculo geológico entre los Andes patagónicos y los antárticos lo constituye la serie de islas que forman el llamado Arco de las Antillas del Sur. Este Arco es el límite natural entre los océanos Pacífico y Atlántico y parte de la isla de los Estados, siguiendo sucesivamente hacia el oriente por el Banco de Burwood, Rocas Cormoranes, Rocas Negras, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur, para doblar al término de ellas bruscamente al poniente y seguir por las islas Orcadas del Sur hasta tocar el extremo nororiente de la península antártica llamada Tierra de O'Higgins o de Graham. El estudio físico-químico de las aguas del Mar de Drake, que es la zona acuática encerrada en el Arco de las Antillas del Sur, permite, además, establecer su completa similitud con las aguas del Océano Pacífico y comprobar así la conexión absoluta entre ambos. Otro tanto ocurre con la flora y fauna del Mar de Drake y las del Pacífico sur. El Arco de las Antillas viene, pues, a interponerse como una barrera natural entre el sistema Atlántico y el Pacífico, y hace, en consecuencia, que una parte importante del sector americano de la Antártica sea una prolongación del territorio de Chile. La geología y la batimetría dejan de esta manera sin base, como antes la historia y el derecho, las extremas pretensiones argentinas en la zona antártica (15).

A pesar de sus indudables y superiores derechos en la Antártica, Chile no se ha cerrado a un amistoso estudio del problema de soberanía allí surgido con la República Argentina. Por iniciativa del Gobierno de La Moneda, tuvieron lugar en Santiago, en el mes de marzo de 1941, unas "conversaciones chileno-argentinas,

(15) Los delegados chilenos ante la Unión Geodésica y Geofísica Internacional presentaron una ponencia sobre la delimitación de los Océanos Pacífico y Atlántico por el Arco de las Antillas del Sur, tanto a la Décima Asamblea General, celebrada en Roma en septiembre de 1954, como a la Décimoprimera, reunida en Toronto en septiembre de 1957. La referida tesis, fundada en abundantes testimonios científicos, no ha sido objeto de ninguna refutación.

sobre la Antártica" entre los señores Julio Escudero Guzmán e Isidoro Ruiz Moreno, como representantes de los respectivos países. En ellas, aunque no se concretó una solución sobre los deslindes de las zonas que pretenden ambas repúblicas, hubo un acuerdo para declarar que en la zona americana de la Antártica sólo dos países tienen derechos de soberanía: Chile y la Argentina.

En 1947 los Cancilleres chileno y argentino, señores Raúl Juliet y Juan Atilio Bramuglia, y en 1948, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Germán Vergara Donoso, y el Embajador argentino ante el Gobierno de La Moneda, don Pascual La Rosa, subscribieron sendas declaraciones por las que se afirmaba el propósito de llegar cuanto antes a un tratado de demarcación de límites en la Antártica.

El colonialismo en la Antartica

Intereses de orden político y económico han movido a otras naciones a preocuparse de la Antártica y a pretender soberanía dentro de su sector americano, no obstante carecer para ello del más mínimo título histórico y jurídico. Tal es el caso de Gran Bretaña, Rusia y los Estados Unidos.

Los ingleses alegan soberanía sobre el territorio de la Antártica chilena en virtud de las Cartas Patentes de 21 de julio de 1908 y 28 de marzo de 1917, según las cuales se consideran dependencias de las islas Falkland (Malvinas) todas las islas y territorios entre los grados 20 y 50 de longitud oeste, que están situados al sur del paralelo 50 de latitud sur; y todas las islas y territorios entre los grados 50 y 80 de longitud oeste que están situados al sur del paralelo 58 de latitud sur.

Cabe observar, al respecto, que antes de la independencia de Chile, Gran Bretaña reconoció expresamente

a España sus derechos en América, por el Tratado de 1670, a que aludimos en las primeras páginas de este estudio, y que nada ha ocurrido posteriormente que pueda invalidar los derechos que la República de Chile ha heredado de la antigua Capitanía General española. Porque no puede considerarse como título digno de ser invocado la ocupación de las Malvinas o Falkland, que, con la protesta continuada de la Argentina, mantiene Gran Bretaña; y ni aun aceptando como válida dicha ocupación, podría extenderse la soberanía inglesa, poniendo como base dichas islas, hasta las tierras de la Antártica chilena, pues éstas, por su situación geográfica y constitución geológica, forman parte del sistema del Pacífico y no del Atlántico, como las Malvinas. Por otra parte, una clara prueba de que a principios de siglo Gran Bretaña no se consideraba con derechos de ninguna especie en la zona es que, habiéndose establecido por un inglés el observatorio meteorológico de las Orcadas del Sur, éste, por intermedio de su propio representante diplomático en Buenos Aires, lo ofreció al Gobierno argentino, a fines de 1903, renunciando así a toda presencia británica en la región.

Las pretensiones rusas resultan aún más injustificadas. Por haber visitado en 1821 dos barcos de esa nacionalidad la zona antártica y haber descubierto allí la isla Alejandro I, frente a la costa occidental de la Tierra de Graham, Rusia alegó, en un memorándum dirigido el 8 de junio de 1950, a varios países vinculados a la Antártica, su derecho a participar en las conversaciones sobre el futuro de este continente. El Gobierno de Chile, el 11 de septiembre de 1950, rechazó como inadmisible toda pretensión rusa en la zona.

Los Estados Unidos se han abstenido de reconocer el dominio de algún país en la Antártica y han hecho reserva de derechos en dicho continente. Sin perjuicio de esta postura reticente, en 1948 propusieron la in-

ternacionalización de la zona, lo que no fue aceptado por Chile. Ante nuevas insistencias sobre el particular, la Cancillería de La Moneda declaró, el 18 de febrero de 1958, por medio de su jefe, don Alberto Sepúlveda Contreras, que Chile rechazá cualquier intento de esta especie y que, en cambio, está siempre pronto a llegar a acuerdos que aseguren la continuidad de la colaboración científica que en ese continente se practica ya por diversas naciones. En idéntico sentidó, frente a una invitación del Gobierno de los Estados Unidos para participar en una conferencia destinada a asegurar la libertad de investigación científica en toda la Antártica y a celebrar un convenio internacional que permita el uso pacífico de esta última, la Cancillería chilena, con fecha 14 de mayo de 1958, hizo presente que no se opone a la cooperación científica internacional en dicha zona, pero la "que se pacte, o el mero hecho de invitar a un país a participar en ella, no podría ser invocado por nación alguna como fundamento de aspiraciones o deseos de ocupar territorios antárticos, puesto que, según los principios del Derecho Internacional, no puede hacerse de la investigación científica una fuente de derecho". Además, la nota, junto con acoger la idea de que la Antártica se use sólo para fines pacíficos, subrayó el hecho de que la presencia de Chile en ese continente no tiene el carácter colonialista de otras naciones, porque su derecho al sector sobre el que ejerce soberanía arranca de títulos jurídicos e históricos tan antiguos como los del resto del país. En consecuencia, de acuerdo con el artículo segundo de la Carta de las Naciones Unidas, que no permite intervenir en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados, resultaría inadmisible "aceptar ninguna forma, ya sea directa o indirecta, de internacionalización de su territorio nacional antártico, o el sometimiento a un sistema cualquiera de administración internacional".

I N D I C E

Pág.

I. El destino de las tierras australes:

Los títulos históricos 5

La administración indiana de las Tierras Australes 6

II. La soberania en la Patagonia, el Estrecho y la Tierra del Fuego:

La presencia de la República en Magallanes . 9

Se abre el debate con la República Argentina 10

Tratadistas y diplomáticos 11

El Tratado de 1881 19

Problemas derivados del Tratado de 1881 . 20

III. La soberania en la zona del Canal de Beagle:

El Canal de Beagle en el Tratado de 1881 . 23

Breve historia del Canal de Beagle . . . 24

La opinión de los geógrafos argentinos . . 28

Propuesta para demarcar el Canal 31

Pág.

El Protocolo de 1915 32

Argentina avanza 38

El Protocolo de 1938 39

El incidente del islote Snipe 40

El espíritu y la letra del Tratado de 1881 . 43

Conclusiones 47

IV. La Antartica Chilena:

Presencia de Chile en la Antártica 49

Las pretensiones argentinas 55

El colonialismo en la Antártica 58

LA SOBERANIA DE CHILE EN LAS TIERRAS AUSTRALES

EMPRESA EDITORA ZIG-ZAG, S. A.
SANTIAGO DE CHILE, 1958.